



Radicado ANM No: 20191220365483

Bogotá, 15 de octubre de 2019

PARA: AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Información y Atención al minero

DE: AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Funcionaria Grupo Cobro Coactivo

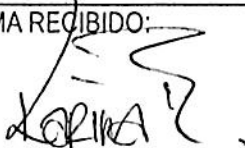
ASUNTO: Publicación aviso cinco (5) autos de terminación procesos coactivos

Con un atento saludo, adjunto y remito los siguientes:

No.	AUTOS ADMINISTRATIVOS Y FECHA DE EXPEDICION
1	<i>Auto No. 0029 del 23 de febrero de 2015, "Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo No. 079-2011, adelantado en contra del señor GUSTAVO VELANDIA POVEDA, identificado con C.C. No. 17.101.95 por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. 22591"</i>
2	<i>Auto No. 027 del 07 de marzo de 2011, "Por el cual se da por terminado y se ordena el archivo de un proceso administrativo por jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS contra Rocio Marina Zambrano López."</i>
3	<i>Auto No. 111 del 12 de mayo de 2011, "Por el cual se ordena la terminación y archivo de un proceso de cobro coactivo derivado del título minero EJ9-151 del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS contra la Compañía de Minerales Estratégicos Limitada "COLMINES LTDA".</i>
4	<i>Auto No. 000803 del 20 de septiembre de 2017, "Por el cual se da por terminado el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo y se ordena levantar medidas cautelares, adelantado en contra de los señores JOSE ARISTÓBULO MARTÍNEZ GÓMEZ identificado con C.C. No. 4.139.013 y ÁLVARO ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ identificado con C.C. 4.139.020, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. 19068".</i>
5	<i>Auto No. 049 del 21 de abril de 2014, "Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo No. 025-2011 adelantado en contra de ABRAHAM POLANIA GUTIERREZ, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. GK2-151".</i>

Con el fin de que sean publicados en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá

FIRMA RECIBIDO: 	FECHA RECIBIDO: 16 Oct-2019. 11:32.
--	--



Radicado ANM No: 20191220365483

surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto)

Agradezco su colaboración,

Atentamente,

AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Catorce (14) folios de los Autos y Avisos No. 182, 183, 184, 185 y 186

Copia: "No aplica".

Elaboró: Laura Cristina Muñoz Caicedo- Oficina Jurídica

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 15 de octubre de 2019

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Procesos de Cobro Coactivo y Persuasivo

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 18 DE OCTUBRE DE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos profundos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
19068	JOSE ARISTÓBULO MARTÍNEZ GÓMEZ ÁLVARO ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ	4.139.013 4.139.020	80-2011	\$535.300	Auto No. 000803 del 20 de septiembre de 2017, "Por el cual se da por terminado el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo y se ordena levantar medidas cautelares, adelantada en contra de los señores JOSE ARISTÓBULO MARTÍNEZ GÓMEZ identificado con C.C. No. 4.139.013 y ÁLVARO ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ identificado con C.C. 4.139.020, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. 19068".	No. 185

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

Abogado a Cargo: Laura Cristina Muñoz Calcedo


Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 000803

(20 SEP 2017)

"Por el cual se da por terminado el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 80-2011 y se ordena levantar medidas cautelares, adelantado en contra los señores JOSE ARISTOBULO MARTINEZ GOMEZ identificado con C.C No. 4.139.013 Y ALVARO ANTONIO GOMEZ MARTINEZ identificado con C.C No. 4.139.020, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. 19068"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 337 del 20 de junio de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 448 y s.s. del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de

"Por el cual se da por terminado el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo y se ordena levantar medidas cautelares, adelantado en contra los señores JOSE ARISTOBULO MARTINEZ GOMEZ identificado con C.C No. 4.139.013 Y ALVARO ANTONIO GOMEZ MARTINEZ identificado con C.C No. 4.139.020, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. 19068"

yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción del su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
7. Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
8. Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
9. Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
10. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.

"Por el cual se da por terminado el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo y se ordena levantar medidas cautelares, adelantado en contra los señores JOSE ARISTOBULO MARTINEZ GOMEZ identificado con C.C No. 4.139.013 Y ALVARO ANTONIO GOMEZ MARTINEZ identificado con C.C No. 4.139.020, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. 19068"

11. Que en esta dependencia se adelantaba proceso administrativo de cobro coactivo No. 80-2011 por las obligaciones derivadas del Título Minero 19068 y declaradas en la Resolución SFOM No. 011 del 17 de enero de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19068 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", ejecutoriada y en firme el día 11 de abril de 2011, en la que se declara que los señores JOSE ARISTOBULO MARTINEZ GOMEZ identificado con C.C No. 4.139.013 Y ALVARO ANTONIO GOMEZ MARTINEZ identificado con C.C No. 4.139.020 adeudan la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$535.300) M/CTE., por concepto de multa más indexación a que haya lugar generada hasta el momento efectivo del pago.
12. Que mediante memorando radicado No. 20165300042533 del 5 de abril de 2016, la Coordinadora de Recursos Financieros informa que conforme al Reglamento Interno de Cartera se actualizaron los saldos de las obligaciones correspondientes al Título Minero 19068, y anexa un (1) folio del estado de cuenta de fecha 5 de abril de 2016 con saldo cero (0) por lo que es procedente la terminación y archivo del proceso de cobro coactivo.
13. Que obra en el expediente estado de cuenta actualizado de fecha 19 de septiembre de 2017 en el cual se evidencia que las obligaciones correspondientes al título minero 19068 se encuentran con un saldo en cero (0).

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 80-2011 adelantado en contra los señores JOSE ARISTOBULO MARTINEZ GOMEZ identificado con C.C No. 4.139.013 y ALVARO ANTONIO GOMEZ MARTINEZ identificado con C.C No. 4.139.020, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. 19068.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto los señores JOSE ARISTOBULO MARTINEZ GOMEZ identificado con C.C No. 4.139.013 Y ALVARO ANTONIO GOMEZ MARTINEZ identificado con C.C No. 4.139.020, de conformidad con el artículo 565 inciso 1° del Estatuto Tributario.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. a los

20 SEP 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA MILENA ARAGON SANDOVAL
Coordinadora de Cobro Coactivo

Proyectó: Aydee Peña Gutierrez. Abogada Grupo de Cobro Coactivo 

